



**\*202211600333631\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211600333631**

Fecha: **01-03-2022**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

URGENTE

**Asunto:** Diferencia entre cotización y aporte  
Radicado: 202242400114532

Respetado señor xxx

En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual solicita información sobre la diferencia entre cotización y aporte en el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Para comenzar, vale la pena mencionar que acorde con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup> el Sistema de Seguridad Social Integral se encuentra conformado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 8o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales<sup><6></sup> y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley”.

De otro lado, con la Resolución 2388 de 2016<sup>2</sup> se actualizaron y unificaron las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, al igual que se adoptaron los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA, incorporando en su anexo técnico 1 el Glosario de Términos PILA, el cual se encuentra integrado además por los siguientes actos administrativos, Resolución 5858 de 2016<sup>3</sup>, 3016 de 2017<sup>4</sup> y 686 de 2020<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

<sup>3</sup> Por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos

<sup>4</sup> Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980 y 1608 de 2017

<sup>5</sup> Por la cual se modifica los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución 2388 de 2016



**\*202211600333631\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211600333631**

Fecha: **01-03-2022**

Página 2 de 3

Al punto el artículo 1 de la Resolución 2388 de 2016, señala:

*“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por Aportantes, Pagadores de Pensiones y Operadores de Información, así:*

1. *Anexo técnico 1. Glosario de términos PILA. Contiene las expresiones a tener en cuenta en la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA.*

*(...)*”

En este sentido, dentro de las definiciones adoptadas mediante el Anexo técnico 1. Glosario de términos PILA, entre otras se tienen las siguientes:

**“Aportes al Sistema General de Pensiones:** *Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA, las personas que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los contratistas; los independientes con ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente; los pensionados con pensión de jubilación para compartir y con pensión convencional para compartir mientras reúnen los requisitos para la pensión de vejez.*

**Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales:** *Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA, las personas que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes; y los independientes que aportan al Sistema a través de agremiaciones, asociaciones y comunidades religiosas autorizadas por este Ministerio.*

**Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud:** *Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA, las personas obligadas a cotizar al Régimen Contributivo, es decir, aquellas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los pensionados; los jubilados; los independientes; los rentistas; los propietarios de las empresas, y en general todas las personas residentes en el país que no tengan vinculo legal y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.*



**\*202211600333631\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202211600333631**

Fecha: **01-03-2022**

Página 3 de 3

**Aportes Parafiscales:** *Corresponden a las cotizaciones que deben realizar los empleadores por sus empleados vinculados a través de contrato de trabajo o con vinculación legal y reglamentaria de conformidad con las normas vigentes, sobre el valor total de la nómina al:*

1. Sistema de Subsidio Familiar
2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
3. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

*Cuando el aportante sea la Nación, departamentos o municipios deberán, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), aportar a:*

1. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
2. Ministerio de Educación Nacional Los independientes y pensionados podrán aportar de manera opcional al Sistema de Subsidio Familiar.

(...)

**Cotización:** *Es el valor a cancelar a cada uno de los subsistemas a los cuales el cotizante está obligado a aportar de acuerdo con la normatividad vigente. Se calcula multiplicando la tarifa por el Ingreso Base de Cotización”.*

En este orden de ideas y frente a lo consultado, se tiene entonces que el aporte corresponde a las cotizaciones que se realizan a través de la PILA, por las personas que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los contratistas; los independientes y los que la norma determine, por cada uno de los subsistemas antes descritos, y la cotización por el contrario hace referencia al valor sobre el cual se esta obligado a efectuar dichos aportes.

El presente concepto tiene los efectos determinados en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>6</sup>.

Cordialmente,

---

<sup>6</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.